



**Expediente No. 2001-185**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
08 DE AGOSTO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **RUTH MARIA FERNANDEZ CASTRO** contra **DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDIACIONES** informándole que la parte demandada presentó recurso de reposición en subsidio queja contra la providencia de fecha 03 de marzo de 2022. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
08 DE AGOSTO DE 2022**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio de las impugnaciones presentadas como a continuación sigue:

**1. De las impugnaciones presentadas por la parte demandada.**

Se observa que mediante memorial presentado el día 08 de marzo de 2022<sup>1</sup>, la parte demandada, interpuso recurso de reposición y en subsidio queja contra la providencia del día 03 de marzo de 2022, por medio de la cual, se rechazaron por improcedentes los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la providencia del 08 de noviembre de 2021, sobre la cual fue presentada objeción de costas.

De la anterior solicitud, el Juzgado corrió traslado en fecha 01 de marzo de 2022<sup>2</sup>, a través de la fijación en lista, publicada por el término legal, en el micro sitio de la página web de la rama judicial, habilitado para el Juzgado, en armonía con la ley 2213 de 2022; respecto a lo cual, la parte demandante guardó silencio.

Cumplido de esa forma el trámite que le es propio a esta clase de actuaciones, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, respecto a la impugnación formulada, de conformidad los fundamentos legales que se esbozarán.

<sup>1</sup> Folio 508.

<sup>2</sup> Folio 512.



Pues bien, sea lo primero indicar, que los recursos interpuestos, se encuentran consagrados en los artículos 63 y 68 del C.P.T y de la S.S., que consagran los siguiente:

**“Artículo 63. Procedencia del recurso de reposición**

*El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados” (...)*

2

**“Artículo 68. Procedencia del recurso de queja**

*Procederá el recurso de queja para ante el inmediato superior contra la providencia del Juez que deniegue el de apelación o contra la del Tribunal que no concede el de casación”*

A su vez, el artículo 353 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma ante la ausencia de disposiciones especiales en el procedimiento laboral, consagra:

*“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria” (...).*

Ahora bien, la disposición transcrita, permite inferir que, por regla general, el mecanismo indicado debe ser invocado de manera subsidiaria al de reposición, frente al proveído denegatorio de la apelación, y la parte afectada deberá formularlo, dentro del término establecido para el recurso de reposición.

Resulta menester indicar que, a la parte interesada le asiste la obligación de ejercitar la queja adecuadamente, lo cual implica cuando menos, que deba presentarse dentro de la oportunidad legalmente prevista, pues, se trata de un proceder complejo, en la medida que involucra obligatoriamente dos ataques contra una misma decisión, el primero en forma horizontal para que el funcionario que emitió la providencia reconsidere la negativa a conceder la impugnación, y en su defecto, habilite el camino para que el inconforme acuda directamente ante el superior funcional, con el fin de que se evalúe ese resultado adverso.

Pues, tal y como la indicado el máximo tribunal de la justicia ordinaria el recurso de queja está supeditado a que, la providencia que niega el recurso de apelación, debe atacarse, de manera principal, a través de la reposición y en subsidio solicitar la expedición de copias para elevar la queja, redacción que trasluce, con nitidez, que la configuración de este último recurso está supeditada al primero, lo que en sana lógica permite inferir, que el recurso subsidiario se sujeta a la suerte del principal, esto es, al de reposición<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Corte Suprema de J.- Sala de Casación Civil.  
Ref: Exp. N° 1100102030002013-00419-00



Descendiendo al caso bajo estudio, se observa que el recurso fue presentado dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, los fundamentos presentados por la parte recurrente, giran en torno a que el juzgado está desobedeciendo las decisiones adoptadas por el Superior, durante el trámite de la segunda instancia.

3

Pues bien, sea lo primero recordar que, en providencia del 03 de noviembre de 2020<sup>4</sup>, se efectuó control de legalidad y se dejó sin efectos la providencia adoptada por el anterior funcionario judicial de primera instancia de fecha 22 de septiembre de 2015, y se ordenó que por secretaría se procediera a liquidar las costas teniendo en cuenta el concepto fijado en auto del 04 de octubre de 2010.

Posteriormente a través de auto del 18 de mayo de 2021<sup>5</sup>, fue aprobada la liquidación de costas efectuada por la secretaría en la suma de \$13.613.401; posteriormente, a través de auto del 08 de noviembre de 2021<sup>6</sup>, se resolvió entre otras cosas rechazar las objeción de costas presentada por la parte demandada, pues dicho acto procesal es improcedente conforme al numeral 5 del artículo 366 del C.G.P.

Posteriormente, a través de auto del 03 de marzo de 2022, el juzgado resolvió rechazar por improcedente los recursos de reposición y apelación interpuesto contra el auto de fecha 08 de noviembre de 2021.

Así las cosas, es claro para el despacho que las decisiones adoptadas dentro del sub lite, se encuentran ajustada a derecho y en cumplimiento de la decisión adoptada por la Alta Corporación.

Como consecuencia, y al no encontrar el despacho mérito para modificar la decisión adoptada; en ese sentido, no se repondrá lo decidido a través de la providencia del 03 de marzo de 2022.

Finalmente, como quiera que fue presentado el recurso de queja en subsidio, el despacho procederá a remitir las diligencias al H. Tribunal Superior para lo de su competencia y a través de la Secretaría de este Juzgado, se enviará al impugnante el enlace para consulta y descargue del proceso digital, igualmente, para lo de su resorte frente al trámite de recurso.

<sup>4</sup> Folio 424.

<sup>5</sup> Folio 428.

<sup>6</sup> Folio 478.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

4

**PRIMERO: NO REPONER** la decisión adoptada a través de la providencia del 03 de marzo de 2022, dictado dentro del presente proceso; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** en ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el recurso de queja presentado por la parte demandada contra la providencia del 03 de marzo de 2022, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: REMÍTASE** por la Secretaría a través de canal virtual, el expediente digital al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones de la ley 2213 de 2022, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: REMÍTASE** por la Secretaría a través de canal virtual, el expediente digital al apoderado judicial a la parte demandada en uso de las TICS, conforme a las disposiciones de la ley 2213 de 2022, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 09 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 30

CBB